

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

#### **ANTECEDENTES**

- **I.-** El día cinco de junio del dos mil tres el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala celebró sesión de su Congreso Estatal Ordinario en la cual se aprobaron diversas modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de ese Instituto Político.
- II.- Con fecha doce de junio del presente año, el Licenciado AURELIO LEÓN CALDERÓN representante propietario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, así como documentación que acompañó al mismo como anexos, en el cual comunicó diversas modificaciones hechas al Programa de Acción y Estatutos de su partido, aprobadas entre otros puntos en la sesión celebrada por el Congreso Estatal Ordinario del año dos mil tres de ese Instituto Político.

Por lo que con estos antecedentes y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el ejercicio de la función estatal electoral, la cual se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **2.-** Que de conformidad con el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **3.-** Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, los partidos políticos estatales deberán formular una declaración de principios que sustente, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.
- **4.-** Que el artículo 33 fracción X del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, señala como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto Electoral de Tlaxcala cualquier modificación a su declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido y que dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

1

Que observando lo que dispone el artículo anteriormente citado, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, comunicó a este organismo electoral las reformas a su Programa de Acción en sus puntos 2, 6 y 7 y Estatutos en sus artículos 1°, 13, 18, 22, 24, 28, 29, 34, 37 y 54; aprobados en su Congreso Estatal Ordinario del dos mil tres.

- **5.-** Que el Congreso Estatal del mencionado partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus documentos básicos conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 18, fracción III, 26 y 27 de la propia norma estatutaria en vigor de dicho partido político.
- **6.-** Que a efecto de determinar la procedencia constitucional y legal de las reformas al Programa de Acción y Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala debe analizarse si dichas reformas cumplen con los requisitos legales de forma y fondo.

## A.- Requisitos de forma:

1. Del análisis de los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala se desprende que el artículo 5° establece que sus documentos básicos <... solo podrán ser modificados o reformados de acuerdo a los procedimientos que se establecen en los presentes estatutos>; que el artículo 26 fracción IX señala que el Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: <... Proponer reformas al contenido básico de los documentos del partido...>.

En el caso que nos ocupa, con fecha cinco de junio del año dos mil tres se realizó sesión de Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala en cuyo orden del día se estableció como punto número cinco el análisis y en su caso, la aprobación de modificaciones diversas a los documentos básicos de este partido, como son el Programa de Acción y los Estatutos en cumplimiento con lo preceptuado por los artículos 14, 16, 17, 18 fracción I 26, fracción IX, y 27 de su normatividad estatutaria vigente.

Mediante oficio sin número, de fecha doce de junio del año dos mil tres y recibido en el Instituto Electoral de Tlaxcala en la misma fecha, el representante del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala comunicó las modificaciones al Programa de Acción en sus puntos 2, 6 y 7 y Estatutos en sus artículos 1°, 13, 18, 22, 24, 28, 29, 34, 37 y 54, anexando al efecto la siguiente documentación:

- a) Original del acta de sesión ordinaria de Comité Ejecutivo Estatal de fecha veinticuatro de mayo del dos mil tres.
- b) Original de la convocatoria al Congreso Estatal Ordinario de dos mil tres del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala de fecha veinticuatro de mayo de dos mil tres.
- c) Original de acta de sesión de Congreso Estatal Ordinario de dos mil tres del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala de fecha cinco de junio de dos mil tres.
- d) Listados originales de delegados del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentes en dicho Congreso Estatal Ordinario de dos mil tres.

Por lo que se advierte que el instituto político cumplió con lo ordenado por la fracción X del artículo 33 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al término de diez días que exige tal disposición legal para que los partidos políticos comuniquen cualquier modificación a sus documentos básicos.

## B.- Requisitos de fondo.

I.-DE LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y CORRECCIONES A LOS PUNTOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN:

- Se reforma, se modifica y se corrige la palabra actamiento del segundo renglón del párrafo segundo del punto número dos titulado CONSTRUIR EL ESTADO DE DERECHO, para quedar como sigue: "2.-CONSTRUIR EL ESTADO DE DERECHO... Hacer realidad la nueva Constitución mediante el respeto y acatamiento de sus preceptos..."
- 2. Se reforma, modifica y corrige la palabra laica y gratuita del penúltimo párrafo del punto número seis titulado EDUCACIÓN COMO PRIORIDAD ESTATAL, quitándole el punto ( . ), para quedar como sigue: "6. EDUCACIÓN COMO PRIORIDAD ESTATAL... Reforzar la educación cívica de los jóvenes... que la educación siga siendo laica y gratuita."
- 3. Se reforma, se modifica, corrigen y eliminan las palabras (3ER. NIVEL) y (LE SEA OTORGADA ESTA.) del último párrafo del número siete titulado POLÍTICA SOCIAL INCLUYENTE, para quedar como sigue: "7.- POLÍTICA SOCIAL INCLUYENTE ... El objetivo básico es que... Establecer hospitales de tercer nivel con los requerimientos necesarios para otorgarle la atención a la ciudadanía y que ésta no acuda a otros estados para que le sea otorgada dicha atención."

De lo cual se desprende que las reformas, modificaciones y correcciones sólo son de sintaxis y no se observa que atenten contra lo ordenado por los artículos 9 y 41 de la Constitución Federal, 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 11, 14, 16 y 17 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala ni se advierte que sea contrario a alguna otra disposición constitución y legal.

# II.-DE LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y CORRECCIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO.

- 1.-Se reforma, modifica y corrige el párrafo segundo del Artículo 1º de los estatutos del partido, a efecto de eliminar las palabras (Y ASI GENERAR) que sigue a las palabras CAPACES DE GENERAR Y ASI GENERAR Y ASEGURAR LA...., para quedar como sigue: "Artículo 1º.- El partido...del Estado. El objeto del partido es...DEMOCRATICAS, CAPACES DE GENERAR Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD POLÍTICA DEL ESTADO..."
- 2.-Se reforma, modifica y corrige la palabra (ESXTRAORDINARIAS) del primer renglón de la fracción II del artículo 13 para quedar como sigue: "Articulo 13.-Los miembros del partido tienen las obligaciones siguientes: 1.-Cumplir los... de sus órganos, II.-Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones EXTRAORDINARIAS que..."
- 3.-Se reforma, modifica y corrige la palabra (ELECIONES) del segundo renglón del párrafo III del artículo 18, para quedar como sigue: "Artículo 18.-El congreso Estatal es....I.-Las reformas y..., II.-Los Informes del..., III.-La Aprobación para... con otros partidos en las ELECCIONES estatales, en cualquiera de los supuestos permitidos por la ley..."

- 4.-Se deroga la fracción VII del artículo 22 y se adhiere la fracción XV para quedar como sigue: "Artículo 22.-Corresponde al Consejo Estatal: I.-...,II.-..., VII.- DEROGADO, VIII.-..., XV.-Designar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal".
- 5.-Se reforma, modifica, corrige y elimina por estar duplicada la palabra (ANUALES), del tercer renglón del último párrafo del artículo 24 para quedar como sigue: "Artículo 24.-Los secretarios y coordinadores serán designados... La secretaria de finanzas... de ingresos ANUALES y de campaña que exige la ley a los partidos políticos".
- 6.-Se reforma, modifica y corrige el artículo 28, a efecto de eliminar las palabras (EN FALTA TEMPORAL EL PRESIDENTE SERA CASO DE INTERINAMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL, EN TANTO SE CONVOQUE AL CONGRESO ESTATAL PARA TOMAR RESOLUCIÓN.) para sustituirlas por las palabras (Y EL CONSEJO ESTATAL TENDRÀ LA FACULTAD DE ELEGIR O REELEGIR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, Y EN CASO DE FALTA ABSOLUTA.) para quedar como sique: "Artículo 28.-El presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos del Comité Ejecutivo Estatal, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, Y EL CONSEJO ESTATAL TENDRA LA FACULTAD DE ELEGIR O REELEGIR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, Y EN CASO DE FALTA ABSOLUTA".
- 7.-Se reforma y modifica la fracción V del artículo 29 y se le adicionan las palabras (DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A COORDINADORES MUNICIPALES. DELEGADOS MUNICIPALES Y DELEGADOS SECCIONALES) Y SE ELIMINAN las COORDINADORES MUNICIPALES (DESIGNAR CUANDO CUALQUIER CAUSA NO HUBIERE COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y SE DEBAN REALIZAR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS O CAMPAÑAS **ELECTORALES CANDIDATOS PRESIDENTES** MUNICIPALES. DE Α PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES.) para quedar como sigue: "Artículo 29.-Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: I..., IV..., V.-DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A COORDINADORES MUNICIPALES, DELEGADOS MUNICIPALES Y DELEGADOS SECCIONALES, VI..."
- 8.-Se reforma y corrige el segundo renglón de la fracción IV del Artículo 34 a efecto de adicionarle la palabra (SEA), para quedar como sigue: "Artículo 34.-Los Congresos Municipales son competentes para resolver sobre: I...., IV.-Cualquier otro asunto que afecte o interese a los derechos constitucionales y legales del partido en el municipio y SEA señalado en la convocatoria".
- 9.-Se deroga la fracción VI del artículo 37, para quedar como sigue: "Artículo 37.-Corresponde a los Consejos Municipales: I.-..., II.-..., III.-..., IV.-..., VI.-DEROGADO, VII.-..., VIII.-..."
- 10.-Se reforma y modifica la fracción IV del artículo 54 y se le adicionan las palabras (TAMBIEN SERAN IMPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL CASO DE QUE NO ESTEN DEBIDAMENTE INTEGRADOS LOS ORGANOS MUNICIPALES, ASI MISMO, PODRAN SER IMPUESTAS A INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.) para quedar como sigue: "Artículo 54.- Las

violaciones de los miembros..... se sancionarán conforme a lo siguiente: I.-..., II.-..., IV.-Procederá la exclusión por faltas de las señaladas... que merezcan pena corporal.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán impuestas por los comités ejecutivos municipales, y podrán..., TAMBIEN SERAN IMPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL CASO DE QUE NO ESTEN DEBIDAMENTE INTEGRADOS LOS ORGANOS MUNICIPALES, ASÍ MISMO, PODRAN SER IMPUESTAS A INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

De lo cual se desprende que las reformas, modificaciones y correcciones realizadas a los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en su mayoría y en particular en lo que se refiere a los puntos números 1, 2, 3, 5, 8 y 10; sólo son de sintaxis y no se observa que atenten contra lo ordenado por los artículos 9 y 41 de la Constitución Federal, 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 11, 14 y 17 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala ni se advierte que sea contrario a alguna otra disposición constitución y legal.

Por lo que respecta a los puntos número 4, 6, 7 y 9; es importante señalar que se pretende dar claridad en cuanto al órgano responsable de nombrar al presidente y secretario de su dirigencia estatal (4), así como de la reelección de éstos (6); también en cuanto a las atribuciones que tiene el presidente del comité ejecutivo estatal en cuanto a la designación y remoción de los coordinadores municipales, delegados municipales y seccionales (7) y en cuanto a las atribuciones que tienen los Consejos Municipales (9).

**7.-**Que por los razonamientos hechos, es procedente declarar la procedencia legal y constitucional al Programa de Acción en sus puntos 2, 6 y 7; y Estatutos en sus artículos 1°, 13, 18, 22, 24, 28, 29, 34, 37 y 54 del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 14, 17, 33, fracción X, 82 fracciones XVI, y XXXII del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba y declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción en sus puntos 2, 6 y 7 del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala conforme al texto aprobado en el Congreso Estatal Ordinario de dos mil tres, celebrado por ese instituto político.

**SEGUNDO.-** Se aprueba y declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas y a sus estatutos en sus artículos 1°, 13, 18, 22, 24, 28, 29, 34, 37 y 54 del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala conforme al texto aprobado en el Congreso Estatal Ordinario de dos mil tres, celebrado por ese instituto político.

**TERCERO.-** Tómese nota de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala; así como del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se tiene por notificado en este acto al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifiquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; junio treinta de dos mil tres.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo Basilio Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala